

REPUBLICA DEL PERU



## RESOLUCIÓN JEFATURAL

Surquillo, 11 de Febrero del 2020

**VISTOS:** el Informe N° 001-CS/AS N° 057-2019, de fecha 10 de enero de 2020 emitido por la presidenta del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 057-2019-INEN; el Informe Técnico N° 003-2020-OL-OGA/INEN de fecha 04 de febrero de 2020, de la Oficina de Logística, que referencia el Informe N° 34-2020-UADQ-OL/INEN de la Unidad Funcional de Adquisiciones, el Memorando N° 393-2020-OGA/INEN de fecha 04 de febrero de 2020, de la Oficina General de Administración; y el Informe Legal N° 021-2020-OAJ/INEN de fecha 07 de febrero de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

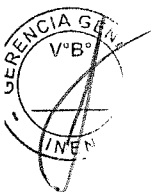
**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus respectivas modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, corresponde señalar que, el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento, dispone que: *“Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.”*; asimismo el numeral 47.3 del artículo 47 del aludido Reglamento establece que: *“El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.”*;

Que, con fecha 15 de enero de 2019, el Director Ejecutivo del Departamento de Especialidades Médicas, en su calidad de área usuaria, remite la primera versión de las especificaciones técnicas de la “Adquisición de formatos de ficha psicológica para especialidades médicas” mediante el Memorando N° 022-2019-DEM-DIMED/INEN; luego de los ajustes coordinados con la Oficina de Logística, remite la segunda versión de las especificaciones técnicas con Memorando N° 595-2019-DEM-DIMED/INEN de fecha 04 de



octubre de 2019; la misma que contempla 110 ítems, de acuerdo a la documentación obrante en el expediente y a lo expuesto en el Informe N° 032-2019-DMA-U.ADQ-OL-OGA/INEN;

Que, la Indagación de Mercado sobre la “Adquisición de formatos de ficha psicológica para especialidades médicas” que consta en el Informe N° 032-2019-DMA-U.ADQ-OL-OGA/INEN, determinó que la contratación de la precitada adquisición, que comprendía 110 ítems, se distribuya en tres paquetes, recomendando que el Paquete N° 2 (compuesto de 70 ítems) se convoque mediante Adjudicación Simplificada;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 267-2019-OGA/INEN de fecha 30 de diciembre de 2019, la Directora General de la Oficina General de Administración designó el Comité de Selección encargado de la conducción de la Adjudicación Simplificada N° 057-2019-INEN y aprobó el expediente de contratación de la citada adjudicación destinada a la “Adquisición de formatos de ficha psicológica para especialidades médicas”, por la cantidad de 70 ítems (paquete);

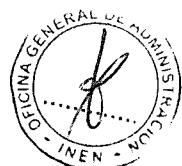
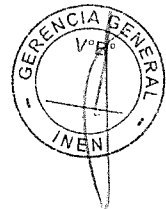
Que, a través de la Resolución Administrativa N° 273-2019-OGA/INEN de fecha 31 de diciembre de 2019, la Directora General de la Oficina General de Administración aprobó las bases de la Adjudicación Simplificada N° 057-2019-INEN, elaboradas por el Comité de Selección, bases cuyas especificaciones técnicas anexas, incluyeron los 110 ítems requeridos inicialmente por el área usuaria; y no los 70 ítems que determinaron el monto del valor estimado de la contratación;

Que, con Informe N° 001-CS/AS N° 057-2019 de fecha 10 de enero de 2020, el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 057-2019-INEN, informa que con fecha 31 de diciembre de 2019 se convocaron las bases del citado procedimiento y con fecha 07 de enero de 2020 se dispuso su integración; no obstante, luego de ello, el Comité advirtió que las referidas bases contenían las especificaciones técnicas por la cantidad de 110 ítems, debiendo corresponder la cantidad de 70 ítems, que se encuentran contenidas en el expediente de contratación; solicitando declarar la nulidad del procedimiento de selección por contravención a las normas legales;

Que, mediante el Informe N° 34-2020-UADQ-OL/INEN de fecha 22 de enero de 2020, el Jefe de la Unidad Funcional de Adquisiciones comunica a la Oficina de Logística que, de acuerdo al numeral 47.3 del artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado, el comité de selección es responsable de la elaboración de las bases y para su elaboración debía emplear la información técnica contenida en el expediente de contratación aprobado; sin embargo, aun cuando el expediente de contratación contaba con la información técnica que determinaba que el procedimiento estaba destinado a la contratación de setenta (70) ítems del requerimiento, el comité incluyó en las bases un total de ciento diez (110) ítems, contraviniendo el alcance del expediente de contratación aprobado para la Adjudicación Simplificada N° 057-2019-INEN;

Que, por su parte la Oficina de Logística mediante su Informe Técnico N° 003-2020-OL-OGA/INEN, señala que, en atención a los hechos expuestos queda evidenciado, que se ha incurrido en error al momento de elaborarse las bases de la Adjudicación Simplificada N° 057-2019-INEN, lo que ha generado un vicio de nulidad, que debe ser declarada, retro trayéndose a la etapa de la convocatoria;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el informe de vistos, concluye en la pertinencia de declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 057-2019-INEN destinada a la “Adquisición de formatos de ficha psicológica para especialidades médicas” por contravención a las normas legales (numerales 43.3 y 47.3 de los artículos 43 y 47, respectivamente, del Reglamento) y retrotraer el mismo hasta la etapa de la convocatoria; sin perjuicio del deslinde de responsabilidades, a que hubiere lugar;



Que, se concluye que, con Resolución Administrativa N° 267-2019-OGA/INEN de fecha 30 de diciembre de 2019, la Directora General de la Oficina General de Administración designó el Comité de Selección encargado de la conducción de la Adjudicación Simplificada N° 057-2019-INEN destinada a la "Adquisición de formatos de ficha psicológica para especialidades médicas", con Memorando N° 3795-2019-OL-OGA/INEN se realizó la entrega del expediente que contenía todas las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento hasta su designación; entre estas, las especificaciones técnicas definidas por el área usuaria, con los ajustes que puedan haberse realizados, en este punto, cabe indicar que de acuerdo al numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento, el comité es competente para preparar los documentos del procedimiento de selección y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación. Ahora bien, sobre la base de la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación y empleando las Bases estandarizadas aprobadas por el OSCE, tal como lo dispone el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, el Comité debía elaborar las Bases, consignando en estas las especificaciones técnicas que correspondieran, contenidas en el expediente de contratación recibido; situación que no ocurrió al haber incluido en las bases, las especificaciones técnicas que incluyeron 110 ítems, vulnerando de esta forma los artículos antes descritos;



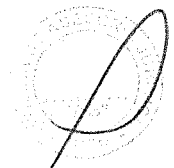
Que, estando a lo expuesto, corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, considerando lo indicado, por el Comité de Selección, la Unidad de Adquisiciones y la Oficina de Logística, se evidencia la vulneración de lo dispuesto en los numerales 43.3 y 47.3 de los artículos 43 y 47, respectivamente, del Reglamento, que contiene las disposiciones sobre la correcta actuación de los órganos a cargo de los procedimientos de selección (órgano encargado de las contrataciones o comité de selección), que en el presente procedimiento de selección estuvo a cargo del Comité de Selección designado mediante la Resolución Administrativa N° 267-2019-OGA/INEN de fecha 30 de diciembre de 2019;

Que, en consecuencia, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 057-2019-INEN por la contravención de las normas legales, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, a fin de enmendar el error cometido;

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Suprema N° 011-2018-SA y el literal x) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA; así como por lo dispuesto en la Ley N° 30225, y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria;

Contando con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, del Gerente General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



**SE RESUELVE:**


**Artículo Primero.** - Declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 057-2019-INEN, referida a la "Adquisición de formatos de ficha psicológica para especialidades médicas", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.** - Retrotraer la Adjudicación Simplificada N° 057-2019-INEN, a la etapa de convocatoria, a fin de enmendar el error incurrido y ajustarse a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado.

**Artículo Tercero.** - Disponer el inicio de las acciones conducentes al establecimiento de las responsabilidades a que hubiese lugar, por parte de los funcionarios, servidores y/o contratados que ocasionaron la nulidad del acto que por esta resolución se declara.

**Artículo Cuarto.** - Disponer que la Oficina de Logística, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones, efectúe la publicación de la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, así como en el portal institucional, respectivamente.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

  
Dr. EDUARDO PAYET MEZA  
Jefe Institucional  
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

